



LEGISLATURA MUNICIPAL
CANÓVANAS

ORDENANZA NÚM. 25

SERIE 2025-2026

PARA IMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 141-2019, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DE TRANSPARENCIA Y PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN Y LOS MECANISMOS PROCESALES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CANÓVANAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece en su Artículo 1.039, inciso (m), que los municipios podrán aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, dispone en su Artículo 1.010 que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por otro lado, el Artículo 1.018, inciso (z) establece que el Alcalde podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico reconoce, como corolario del derecho a la libre expresión y a la libertad de prensa, el derecho de los ciudadanos de tener acceso a la información pública. Precisamente, el Tribunal Supremo resolvió que “para poder reconocer el derecho de acceso a la información pública, es necesario que lo solicitado pueda clasificarse como un documento público”. *Acevedo Hernández, Ex parte, 191 DPR 410 (2014)*. No obstante, nuestro Tribunal Supremo ha establecido que tal derecho no es absoluto y debe ceder en casos de imperativo interés público.

Ordenanza Número 25, Serie 2025-2026

Aprobada en la 9na Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 12 de mayo de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal CFM

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal JG

Iniciales Alcaldesa _____

López Vives v. Policía de Puerto Rico, 118 D.P.R. 219 (1987); *Soto v. Secretario de Justicia*, 112 D.P.R. 477 (1982). A tono con ello, el Tribunal Supremo ha reconocido supuestos en los que el estado puede -válidamente- reclamar la confidencialidad de documentos o información, a saber: "(1) cuando una ley así lo declara; (2) cuando la comunicación está protegida por alguno de los privilegios evidenciarios; (3) cuando revelar la información pueda lesionar derechos fundamentales de terceros; (4) cuando se trate de la identidad de un confidente y; (5) cuando se trate de información oficial conforme la Regla 514 de Evidencia. *Santiago v. Bobb y El Mundo, Inc.*, 117 DPR 153 (1986); *Angueira Navarro v. Junta de Libertad Bajo Palabra*, 150 DPR 10 (2000).

POR CUANTO: La Ley Núm. 141-2019, según enmendada, conocida como "*Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública*", establece la política pública sobre cómo ordenar, organizar y pautar los mecanismos procesales de acceso a los documentos e información pública. A su vez, pretende que al implementar estas normas se logre la uniformidad necesaria en todas las entidades gubernamentales, incluyendo a los municipios. Por lo tanto, se hace necesario que el Municipio de Canóvanas implemente el procedimiento sobre el acceso a los documentos y la información pública, a tenor con dicho estatuto y para que los empleados municipales tengan conocimiento de los procesos establecidos y a implementarse. Esta Ordenanza tiene el propósito de atemperar las normas y el procedimiento que regirán la evaluación y procesamiento expedito de las solicitudes sometidas por los ciudadanos ante el Municipio al amparo de la Ley de Transparencia para que se divulgue información pública bajo el control del Municipio, incluyendo la determinación de si procede tal divulgación y entrega.

POR CUANTO: La autonomía municipal requiere que el Municipio ejerza sus facultades administrativas y jurídicas mediante la implementación de las disposiciones de la Ley Núm. 141-2019, según enmendada. Lo anterior, a los fines de establecer los parámetros, las normas, los procedimientos, entre otros asuntos administrativos, que entienda necesarios en el mejor interés público, sobre el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos. Además, cónsono con la propia Ley 141, ante, el derecho de acceso o de inspección de un documento público en cuanto a la expedición de copias simples o certificadas, grabaciones y reproducciones estará sujeta al pago de derechos y cargos razonables. Además, el Artículo 2.015 de la Ley 107, ante, dispone que se establecerá por ordenanza los derechos a cobrarse por la expedición y certificación de documentos públicos municipales, los cuales serán razonablemente suficientes para resarcir al municipio los costos de su búsqueda y reproducción.

Ordenanza Número 25, Serie 2025-2026

Aprobada en la 9na Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2025 el 12 de mayo de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal

Iniciales Alcaldesa

POR CUANTO: La Administración Municipal de Canóvanas, entiende necesario implementar las disposiciones de la Ley 141-2019, según enmendada, sobre los procesos de la política pública de acceso a la información pública; ordenar, organizar y pautar mecanismos procesales de acceso a los documentos e información pública; consignar principios e instrumentos de garantía al acceso; disponer la designación de los Oficiales de Información del Municipio en consideración a la estructura organizativa, funcional y tamaño de la Administración Municipal de Canóvanas. Así también, mediante la presente Ordenanza adoptamos la intención legislativa y las enmiendas de la Ley 156-2025, propiciando el cumplimiento de la Ley 141, ante, por parte del Gobierno de Puerto Rico y de nuestro Municipio, aclarando el proceso que debe seguir un ciudadano para presentar adecuadamente su solicitud de información.

POR CUANTO: La presente administración municipal, tiene como política pública poner a la disposición del Municipio de Canóvanas todos los recursos disponibles para brindar a nuestra ciudadanía los servicios necesarios que redunden en un mayor acceso a la información pública. Esta política pública está enmarcada en el compromiso de garantizar y promover una administración pública transparente, en cuanto a los asuntos administrativos, que sean necesarios en el mejor interés público. La Administración Municipal de Canóvanas, considera que la presente legislación municipal se alinea con dicha política pública y la fortalece. Además, reafirmamos que el derecho de la ciudadanía al acceso a la información pública constituye un derecho fundamental de rango constitucional.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CANÓVANAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Para implementar en el Municipio de Canóvanas las disposiciones de la Ley 141-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”, sobre los procesos de la política pública de acceso a la información pública; ordenar, organizar y pautar mecanismos procesales de acceso a los documentos e información pública; consignar principios e instrumentos de garantía al acceso; disponer la designación de los Oficiales de Información del Municipio en consideración a la estructura organizativa, funcional y tamaño de la Administración Municipal de Canóvanas, cuales se hacen formar parte integral de esta Ordenanza y según se dispone a continuación:

Ordenanza Número 25, Serie 2025-2026

Aprobada en la 9na Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 12 de mayo de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal grm

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal gls

Iniciales Alcaldesa [Firma]

I. Definiciones.

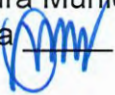
- a. **Documento Público** — Es todo documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Municipio de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos-municipales y que de conformidad con la Ley se haga conservar, que se requiera conservar permanente o temporalmente, como prueba de las transacciones o por su valor legal. Incluye aquellos producidos de forma electrónica que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos.
- b. **Denegar la divulgación” o “Denegar el acceso”** - Se refiere al acto de impedir acceso a la información pública solicitada al amparo de la Ley 141, ante, o a rechazar una solicitud a información pública que no esté accesible al público general de forma gratuita.
- c. **Formato** - Significa la manera en que la entidad brindará acceso a la información solicitada. Como regla general, el solicitante tendrá derecho a escoger entre recibir la información en: papel impreso, PDF, URL, o inspección física. Ninguna entidad estará obligada a crear o preparar un documento inexistente al momento de recibir la solicitud de información.
- d. **Información** - Se refiere, a cualquier información pública, cuyo acceso no esté prohibido por ley, que se encuentra en un documento existente generado por, preparado por, o custodiado por el Municipio.
- e. **Información Confidencial** – Información originada, conservada o recibida en cualquier dependencia del Municipio que no puede ser divulgada ni es pública, porque la Constitución así lo requiere; una ley lo declara; está protegida por los privilegios evidenciarios; revelar la información puede lesionar derechos fundamentales de terceros; se trata de la identidad de un testigo o víctima; o es información oficial.
- f. **Información Oficial** – Información adquirida en confidencia por un funcionario o empleado público en el desempeño de su deber y que no ha sido oficialmente divulgada ni está accesible al público.
- g. **Información Pública** – Toda información o documento público que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Municipio, aunque se encuentre bajo la custodia de un tercero, que no sea información confidencial o cuya divulgación no esté limitada conforme a ley, reglamento o jurisprudencia interpretativa aplicable.
- h. **Ley 107** - Ley 107-2020, según enmendada; “Código Municipal de Puerto Rico.”
- i. **Ley 141** - Ley 141-2019, según enmendada, “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública.”

Ordenanza Número 25, Serie 2025-2026

Aprobada en la 9na Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 12 de mayo de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal 

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal 

Iniciales Alcaldesa 

- j. **Municipio** – Municipio de Canóvanas, como entidad jurídica de gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.
- k. **Oficiales de Información** – Funcionarios o empleados designados por la Alcaldesa o su representante autorizado a cargo de recibir, evaluar y tramitar las solicitudes de información pública, y asistir u orientar a los Solicitantes. También estarán a cargo de entregar o coordinar la entrega de la información solicitada.
- l. **Persona** – Toda persona natural o jurídica privada que así sea reconocida por el ordenamiento jurídico, independientemente de su estatus migratorio o de residencia.
- m. **Privilegios Evidenciarios** – Las reglas de exclusión reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico que permiten que cierta información y comunicaciones queden excluidas del proceso de divulgación mediante requerimiento, bajo reglas de descubrimiento de prueba civiles, criminales o administrativas, y de su presentación en los juicios en su fondo para adelantar valores e intereses sociales que por consideraciones de política pública se estiman superiores a la búsqueda de la verdad.
- n. **Solicitante o Peticionario** – Aquella persona o ciudadano privado, entidad gubernamental, o miembro de la prensa que solicita información pública bajo la custodia y control del Municipio mediante una Solicitud de Información Pública que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- o. **Solicitud de Información Pública** – Una solicitud de información pública que se presente por escrito ante el Municipio conforme a las normas establecidas en esta Ordenanza.

II. Propósito y Aplicabilidad.

Esta Ordenanza tiene el propósito de atemperar las normas y el procedimiento que regirán la evaluación y procesamiento expedito de las solicitudes sometidas por los ciudadanos ante el Municipio al amparo de la Ley de Transparencia para que se divulgue información pública bajo el control del Municipio, incluyendo la determinación de si procede tal divulgación y entrega.

Las normas establecidas en esta Ordenanza serán aplicables a toda solicitud de información pública bajo la custodia y control del Municipio, presentada por cualquier persona o ciudadano privado, o miembro de la prensa. No será aplicable a información normalmente disponible al público en general como, por ejemplo, comunicados de prensa, colecciones públicas, memorandos publicados por el Municipio o las entidades gubernamentales y orientaciones generales sobre los procedimientos aplicables a trámites regulares en el Municipio.

Ordenanza Número 25, Serie 2025-2026

Aprobada en la 9na Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 12 de mayo de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal OSL
 Iniciales Secretaria Legislatura Municipal JOI
 Iniciales Alcaldesa AMM

2. Los Oficiales de Información tendrán la responsabilidad de notificar, por email, fax o correo regular, a todo peticionario de información o documentación pública que su solicitud fue recibida y el número de identificación de esta. La solicitud de información deberá incluir al menos una dirección postal y un correo electrónico para recibir notificaciones, así como una descripción de la información que solicita y formato en que desea recibir la información. Cuando el peticionario sea una persona jurídica privada deberá acreditar su solicitud mediante un individuo autorizado a realizar dicha gestión ante el Municipio. Si el documento solicitado, o el documento en donde se encuentra la información solicitada, se encuentra disponible en el formato solicitado por el interesado, el Municipio deberá proporcionar el acceso al documento en el formato deseado, salvo justa causa.
3. Toda solicitud recibida por cualquier funcionario o empleado municipal, que no sean los Oficiales de Información designados, deberá ser referidas a estos, dentro de un término no mayor de dos (2) días laborables. Las solicitudes de información sometidas por un peticionario de manera verbal ante un funcionario o empleado municipal, deberá referirse al peticionario o solicitante a la Casa Alcaldía para que este sea atendido por los Oficiales de Información.
4. Cuando los Oficiales de Información reciban una solicitud de información pública deberá verificar y certificar que esta cumple con las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ley 141, ante. En los casos de que la solicitud no cumpla, los Oficiales de Información deberán comunicarse con la persona que hace la solicitud para subsanar tal incumplimiento.
5. El peticionario hará constar la siguiente información en el formulario ("Solicitud de Información Pública"):
 - a) Su nombre completo, dirección física, dirección postal o correo electrónico, número de teléfono y firma. De ser el peticionario una persona jurídica, se incluirá el título o puesto de la persona natural que hace la petición a nombre de la entidad jurídica, y una certificación de que tal persona natural actúa de tal modo en representación de la persona jurídica.
 - b) La dependencia u oficina del Municipio de Canóvanas que el peticionario entiende custodia de la información requerida, si conoce este dato.

Ordenanza Número 25, Serie 2025-2026

Aprobada en la 9na Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 12 de mayo de 2026

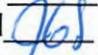
Iniciales Presidente Legislatura Municipal Ofc
Iniciales Secretaria Legislatura Municipal Ofc
Iniciales Alcaldesa Ofc

- b) Envío de la Solicitud de Información Pública mediante correo certificado con acuse de recibo a la: Oficina de la Alcaldesa del Municipio de Canóvanas a la siguiente dirección postal: PO Box 1612 Canóvanas, PR 00729-1612 o vía electrónica al siguiente correo electrónico: legal@canovanasgov.com. También podrá canalizar o enviar la Solicitud de información a través de los Oficiales de Información cuya información de contacto estará disponible en la plataforma digital o red social de alto alcance público del Municipio o en las páginas de redes sociales oficiales del Municipio.
- c) No se evaluarán solicitudes de información sin haberse completado el formulario a esos efectos o, que no cumpla con uno de los requisitos antes mencionados. Las solicitudes de información que no sean notificadas en cumplimiento con lo antes dispuesto se considerarán defectuosas y no tendrán el efecto de extinguir el término para divulgar la información. En los casos, que por justa causa, se exima de presentar una solicitud escrita, los Oficiales de Información deberán reducirla a escrito para que conste en el historial de solicitudes.
- d) Sin que se entienda como una limitación, conforme con la Ley Núm. 122-2019 “Ley de Datos Abiertos”, se adoptan por referencia las excepciones para la divulgación de información pública establecidas en dicha Ley, y excepciones similares:
- i. Toda información o documentación que sea clasificada como de seguridad nacional;
 - ii. Reglas o prácticas de personal internas de un Organismo Gubernamental;
 - iii. Comunicaciones internas entre dependencias;
 - iv. Información pública a la que le aplique alguno de los privilegios reconocidos en la Constitución de los Estados Unidos o de Puerto Rico, leyes y Reglas de Evidencia, incluyendo la información Oficial e información Oficial-Decisional en Procedimientos Deliberativos sobre Política Pública, según reconocido por la jurisprudencia;
 - v. Información asociada a litigios civiles o criminales en los que el Municipio o un Organismo Gubernamental sea parte o empleado o funcionario público que por razón de su empleo sea parte, siempre que el litigio este pendiente a la fecha de la solicitud o se encuentren en el proceso de investigación;

Ordenanza Número 25, Serie 2025-2026

Aprobada en la 9na Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 12 de mayo de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal 

Iniciales Secretaría Legislatura Municipal 

Iniciales Alcaldesa 

- a) Prórroga. El término antes dispuesto es prorrogable por un término único de veinte (20) días laborables, si el Oficial de Información notifica la solicitud de prórroga al solicitante dentro del término inicial establecido y expone en la solicitud la razón por la cual requiere contar con tiempo adicional para entregar la información o documentación solicitada.
3. Toda decisión de denegar la divulgación de información pública tiene que especificar por escrito los fundamentos jurídicos y/o los supuestos o circunstancias excepcionales establecidas en los que se basa la denegatoria o negativa de entregarla en el término establecido. No se podrá divulgar información que haya sido expresamente clasificada como confidencial en alguna ley o reglamento o determinación judicial previo a la solicitud de información.
4. Los Oficiales de Información cumplen con los parámetros de entrega bajo la Ley 141, según las preferencias del solicitante, si realiza una (1) de estas acciones:
- Hace la información disponible al solicitante informando que la misma está disponible en la Casa Alcaldía para su inspección y reproducción;
 - Envía información al solicitante por correo electrónico, sujeto a que se acredite por el solicitante el pago de los costos de manejo y reproducción;
 - Envía copia de la información por servicio de correo postal federal (*First Class*), siempre y cuando, el solicitante pague por el franqueo y otros costos asociados; o
 - Provee al solicitante una dirección de internet (URL) de una página web, de estar disponible, con instrucciones para acceder a la información solicitada.
 - Permiten al solicitante inspeccionar los documentos o expedientes de los cuales surge la información solicitada.
5. Cuando la información no esté disponible conforme a las preferencias del solicitante, los Oficiales de Información cumplirán con los parámetros de la Ley 141, al proporcionar acceso al solicitante de las formas establecidas en el acápite anterior.
6. La Ley no impone al Municipio la obligación de crear o preparar documentos o récords inexistentes al momento de la solicitud. El acceso a la información debe entenderse como el derecho de acceder al documento en el que se encuentra la información solicitada. De conformidad con el ordenamiento jurídico en Puerto Rico no se le niega a un solicitante el derecho de acceso a información pública cuando el Oficial de Información le notifica que no procede la divulgación porque el documento no existe.

Ordenanza Número 25, Serie 2025-2026

Aprobada en la 9na Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2025 el 12 de mayo de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal CRU

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal 705

Iniciales Alcaldesa _____

Disponiéndose, que toda persona natural que solicite por sí mismo y demuestre indigencia será eximida del pago de derechos o cargos por la solicitud de información. A estos fines "persona indigente" significará, toda persona natural que califique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada, conocido como "Sección 8", según los parámetros del Municipio donde resida.

La información pública solicitada se entregará en el formato solicitado y por el medio que el solicitante haya señalado, siempre que ello no suponga un costo mayor que la entrega en papel o en el formato que usualmente el Municipio ni suponga un riesgo para la integridad del documento. Si la entrega de la información requerida implica un manejo de tiempo sustancial de los Oficiales de Información o un gasto extraordinario, el Municipio divulgará la misma en el formato disponible o de menor costo.

Los Oficiales de Información acreditarán la entrega efectiva de la información solicitada mediante el registro y archivo de documento oficial donde conste el acuse de recibo del solicitante o mediante certificación suscrita por este, en la cual se exprese que hizo entrega o hizo disponible la información pública solicitada.

IX. Procedimiento Cuando se Deniega una Solicitud de Información.

Si luego de evaluar la Solicitud de Información Pública, el Oficial de Información a cargo, o la persona autorizada por la Alcaldesa, determina que existe algún reclamo de confidencialidad al amparo de alguna ley, reglamento o cualquier otra norma jurídica vigente que impide la divulgación, de todo o parte de la información pública solicitada, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Oficial de Información notificará al solicitante por escrito y mediante correo regular o vía correo electrónico una comunicación que incluirá un resumen de los fundamentos legales en los cuales se basa la denegatoria, total o parcial, de su solicitud de información pública.
2. Mediante dicha notificación se le apercibirá al solicitante que de conformidad con la Ley 141, tendrá derecho a presentar un recurso especial de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término de cumplimiento estricto de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Canóvanas le haya notificado su determinación de no entregar la información solicitada.

Ordenanza Número 25, Serie 2025-2026

Aprobada en la 9na Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 12 de mayo de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal OSL
 Iniciales Secretaria Legislatura Municipal OSL
 Iniciales Alcaldesa OSL

X. Recurso Especial de Revisión Judicial

Cualquier petionario o solicitante a quien el Municipio de Canóvanas le haya notificado una denegatoria de entrega de información, que no haya hecho entrega de la información dentro del término establecido o su prórroga, tendrá derecho a presentar, por derecho propio o a través de su representación legal, ante la sala del Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial donde reside, un Recurso Especial de Acceso a información Pública. Para la presentación del recurso, deberá cumplimentar el formato preparado por la Rama Judicial para esos fines. La presentación del recurso no conllevará la cancelación de sellos ni aranceles. De igual forma, salvo circunstancias extraordinarias específicamente fundamentadas, no se le requerirá a ningún ciudadano la contratación de un abogado para poder radicar el recurso y no se le podrá impedir tramitar su caso por derecho propio.

El recurso deberá presentarse dentro del término de cumplimiento estricto de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Canóvanas haya notificado su determinación de no entregar la información solicitada o desde la fecha en que venció el término en que debía haber ofrecido una respuesta a la Solicitud de Información Pública.

Son de aplicación a esta Ordenanza las disposiciones sobre el Recurso Especial de Revisión Judicial ante el Tribunal de Primera Instancia, según establecido en el Artículo 9 de la Ley 141.

SECCIÓN 2DA: Por la presente se deroga cualquier Ordenanza, Resolución y Orden Ejecutiva relacionada al procedimiento expedito para el acceso a la información pública que estuviere en conflicto con la presente, inmediatamente que entre en vigor la presente Ordenanza.

SECCIÓN 3RA: Las secciones y disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiese sido anulada o declarada inconstitucional.

Ordenanza Número 25, Serie 2025-2026

Aprobada en la 9na Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2025 el 12 de mayo de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal asm
 Iniciales Secretaria Legislatura Municipal dot
 Iniciales Alcaldesa [Firma]

Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

SECCIÓN 5TA: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada a todos los Directores de departamentos y unidades administrativas del Municipio de Canóvanas; a los Oficiales de Información designados, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada para su conocimiento y acción que proceda en ley y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

Ordenanza Número 25, Serie 2025-2026. Aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico, en la Novena Reunión de la Primera Sesión Ordinaria el día 12 de mayo de 2026.



Hon. Onel Febo Rivera
Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por la Alcaldesa Hon. Lornna J. Soto Villanueva, en Canóvanas, Puerto Rico, el día 14 de mayo de 2026.



Hon. Lornna J. Soto Villanueva
Alcaldesa

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta del original que obra en el libro de actas de la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico adoptada en la Novena Reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2026 el día 12 de mayo de 2026 y aprobada por la Alcaldesa de Canóvanas, la Hon. Lornna J. Soto Villanueva el 14 de mayo de 2026.

SE CERTIFICA, ADEMÁS:

Que esta Ordenanza Número 25, Serie 2025-2026, fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes en esta Reunión:

A FAVOR

Hon. Onel Febo Rivera
Hon. Carmen G. Vargas Maldonado
Hon. Salvador Benítez Nieves
Hon. María A. Mulero Pastrana
Hon. Miguel A. Jiménez Carrión
Hon. Juan Pizarro Sánchez
Hon. Manuel A. Sanjurjo Carrión
Hon. Sara E. Carrión Ramos
Hon. Yeila S. Cuadrado Sanjurjo
Hon. Maribel Bonano Márquez
Hon. Oscar A. Rosa Vizcarrondo
Hon. Bienvenido Nieves Matos
Hon. Víctor M. Rivera Núñez
Hon. Lilliana S. Landrón Sandín
Hon. Eva I. López Pacheco

EXCUSADO

Hon. Luis L. García González

**EN TESTIMONIO DE
LO CUAL:**

y para que así conste, expido la presente bajo mi firma y el sello de esta Honorable Legislatura Municipal hoy, 14 de mayo de 2026.


Sra. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaria
Legislatura Municipal

SELLO